

AUTO NÚMERO 469

DE 16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 426 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

AUTO NÚMERO 469

DE 16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 426 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600111052 del 25 de agosto de 2022, los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S. C. A. "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUMBRE DE LA VIRGEN**", a favor de los predios denominados "**LA CUMBRE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12987, y "**LOTE 1 LA VIRGEN PALERMO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12911, ubicados en el municipio de Támesis, departamento de Antioquía, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad allegados.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.118 del 31 de marzo de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUMBRE DE LA VIRGEN**", a favor de los predios denominados "**LA CUMBRE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12987, y "**LOTE 1 LA VIRGEN PALERMO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12911, elevado por los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S. C. A. "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 31 de marzo de 2023, a los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado

AUTO NÚMERO 469 DE 16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 426 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN"

con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones corporacionverdeagua@gmail.com.

Que dentro del Auto No. No.118 del 31 de marzo de 2023, por medio del cual se dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUMBRE DE LA VIRGEN**", en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro, allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir a los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-0193-2022 "CUMBRE DE LA VIRGEN"**.*
- 2. Copia de la Escritura Pública No. 953 del 08/04/1983, de la Notaría 3 de Medellín.*

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CUMBRE DE LA VIRGEN**", elevada por los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S. C. A. "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, a favor de los predios denominados "LA CUMBRE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12987, y "LOTE 1 LA VIRGEN PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12911, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

R

AUTO NÚMERO 469 DE 16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 426 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN"

Que mediante **Auto No.426 del 23 de octubre de 2023**, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, "**DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN**", notificando el Acto Administrativo el 24 de octubre 2023, a los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S. C. A. "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, al correo electrónico corporacionverdeagua@gmail.com

II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicados No. 20234700140422 del 01/11/2023, y radicado No. 20234700144072 del 7/11/2023, el señor **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 426 del 23 de octubre de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN**", el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

Correo enviado el 31/10/23

"(...)

Adjunto documentación requerida en el Auto 426 de 23 de octubre de 2023 sobre registro de la Reserva Natural Cumbre de la Virgen, adjunto copia de escritura pública N°953 del 08/04/1983, de la Notaria 3 de Medellín y acuerdo de Voluntades de los miembros de la Junta directiva de la empresa AGROPECUARIA PEÑA BONITA Y CIA S.C.A "en liquidación". A su vez solicito comedidamente actualización de datos para notificaciones sobre la mencionada reserva a la cuenta kjloaizac@unal.edu.co debido a que el correo de notificaciones inscrito anteriormente ya no brinda acompañamiento en el proceso de registro. (...)"

Correo enviado el 04/11/23

"(...)

Dando alcance al correo enviado el 31 de octubre del presente año, adjunto documentación requerida en el Auto 426 de 23 de octubre de 2023 sobre registro de la Reserva Natural Cumbre de la Virgen, copia de escritura pública N°953 del 08/04/1983, de la Notaria 3 de Medellín y acuerdo de Voluntades de los miembros de la Junta directiva de la empresa AGROPECUARIA PEÑA BONITA Y CIA S.C.A "en liquidación". además de documento donde explico las razones por las cuales no me fue posible allegar la documentación requerida,

AUTO NÚMERO 469 DE 16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 426 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN"

Mi nombre es **Jorge Mario Correa González** identificado con cédula de ciudadanía **10.936.668** Representante del registro ante Parques Nacionales de la Reserva Cumbre de la Virgen -19322- solicito comedidamente **el recurso de reposición del auto de archivo 426 del 23 de octubre de 2023**, debido a que no pudimos presentar la documentación que ustedes nos requirieron el día 31 de marzo del presente año. Las razones por las cuales no me fue posible enviar esta documentación a tiempo es porque la Corporación –Verde Agua- que me apoyaba con el registro dejó de brindarme acompañamiento y el correo electrónico que había puesto para recibir las notificaciones relacionadas con el registro llegaban al e-mail de dicha Corporación y estos no me informaron a tiempo para realizar la reunión de la Junta Directiva de la empresa **Agropecuaria Peña Bonita Correa Gonzalez y CIA SCA "en liquidación"** dando trámite a uno de los documentos que ustedes me solicitaban que fuesen allegados.

También les pido comedidamente que se realice el cambio de correo electrónico de las notificaciones siguientes por kiloalzac@unal.edu.co justamente porque la dirección de mensajes que registramos con ustedes es la de la Corporación que ya no nos brinda ningún tipo de apoyo para hacer el registro.

(...)"

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

↙

AUTO NÚMERO 469 DE 16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 426 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN"

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, donde ataca las disposiciones contenidas en el Auto No. 426 del 23 de octubre de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN**", indicando que; "(...) adjunto documentación requerida en el Auto 426 de 23 de octubre de 2023 sobre registro de la Reserva Natural Cumbre de la Virgen, copia de escritura pública N°953 del 08/04/1983, de la Notaria 3 de Medellín y acuerdo de Voluntades de los miembros de la Junta directiva de la empresa AGROPECUARIA PEÑA BONITA Y CIA S.C.A "en liquidación". además de documento donde explico las razones por las cuales no me fue posible allegar la documentación requerida.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la interposición del recurso se realiza dentro del plazo legal, tal y como lo exige el artículo 77 numeral primero de La Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta la documentación aportada y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

AUTO NÚMERO 1-469 DE 16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 426 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN"

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio

Que en integridad de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión de la información remitida.

IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN DE REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicados No. 20234700140422 del 01/11/2023, y radicado No. 20234700144072 del 7/11/2023, el señor **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, allegó la siguiente documentación al recurso de reposición con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizando dentro del auto de Inicio No.118 del 31 de marzo de 2023, así:

- Los solicitantes allegan Acta de fecha 30 de octubre de 2023, debidamente diligenciada y firmada por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 811.029.756-8, mediante el cual se logró confirmar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-0193-2022 "CUMBRE DE LA VIRGEN". Tal y como se muestra a continuación:

Medellín, 30 de octubre de 2023.

Señores
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Bogotá.

ACUERDO DE VOLUNTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S.C.A "EN
LIQUIDACIÓN"
PARA REGISTRO DE RESERVA NATURAL LA CUMBRE DE LA VIRGEN.

Conste por el presente documento que se firma por **Juan Fernando Correa González** identificado con cédula de ciudadanía 8.257.867, en función de Representante Legal y Socio Gestor, **Ana María Correa González** identificada con cédula de ciudadanía 32.479.748 en función de Socia Gestora, y los demás miembros de la junta directiva **Juan Sebastián Isaza Correa** identificado con cédula de ciudadanía 71.788.743, **María Clara Isaza Correa** identificada con cédula de ciudadanía 43.207.325, **Jorge Mario Correa Gonzalez** identificado con cédula de ciudadanía 10.936.668 y **Ernesto Isaza Lince** identificado con cédula de ciudadanía 70.034.301 de la empresa **Agropecuaria Peña Bonita Correa Gonzalez y CIA SCA "en liquidación"** con Nit 811029756-8, manifiestan que: Tienen la voluntad e interés de realizar registro de la Reserva Natural La Cumbre de la Virgen como una Reserva Natural de la Sociedad Civil ante el ente encargado Parques Nacionales.

Para constancia se firma el día 30 de octubre de 2023 en la ciudad de Medellín.

u

AUTO NÚMERO 469 DE 16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 426 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN"

Firma <i>Guillermo Cedeño</i>	Firma <i>Eduardo Izazola</i>
Nombre: <i>Guillermo Cedeño</i>	Nombre: <i>Eduardo Izazola</i>
C.C. 32479747	C.C. 70034301
Cargo:	Cargo:

Firma <i>Amalia Izazola</i>	Firma <i>Liana Clara Izazola</i>
Nombre: <i>Amalia Izazola</i>	Nombre: <i>Liana Clara Izazola</i>
C.C. 1090180779	C.C. 13207325
Cargo:	Cargo:

Firma	Firma
Nombre:	Nombre:
C.C.	C.C.
Cargo:	Cargo:

- También se allega Copia de la Escritura Pública No. 953 del 08/04/1983, de la Notaría 3 de Medellín, con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "LOTE 1 LA VIRGEN PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12911, según anotación No. 1 al certificado de tradición donde se indica: SERV.TRANSITO ACTIVA, Cumpliendo con el requerimiento solicitado, Tal y como se muestra a continuación:



... de marzo de 1.981 pasada en la Notaría tercera de Medellín, Matrícula # 032-0002067.

SEGUNDO. Los bienes inmuebles que se benefician con la servidumbre de tránsito son los siguientes: de propiedad del compareciente JOSE JESUS JIMENEZ ARCILA: "una finca territorial situada en el Municipio de Támesis, en el paraje la Virgen, conocida con el mismo nombre, con plantación de café, pasto, rastrojos, con tres casas de habitación para agregados, más la casa que se conoce con el nombre de la casa de la Hacienda, edificio para beneficiar café, con sus correspondientes despulpadoras, barras y demás útiles y enseres para el mismo fin, inmueble cuyos linderos son: ----- Por el pie y un cos -----

AUTO NÚMERO 469 DE 16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 426 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN"

enajenar todo o parte de los derechos que adquieren en virtud del presente instrumento y en relación con los bienes inmuebles vinculados a este acto escriturario.	NOVENO
Todas las propiedades relacionadas con este acto quedan gravadas con la servidumbre de tránsito carretable, en favor de cada una de ellas, recíprocamente, pudiendo ser utilizada a pie, a caballo, en vehículo automotor o de cualquiera otra naturaleza.	DECIMO
La servidumbre de tránsito carretable podrá extenderse hasta cinco metros de ancho, tomando ésta del centro de la misma o sea cinco metros a cada lado, si es necesario. La puerta principal será construída por todos los beneficiarios firmantes de la presente escritura, tendrán su llave respectiva y el sostenimiento en to	

Teniendo en cuenta la revisión a la documentación allegada, este despacho considera subsanados los requerimientos solicitados dentro del auto de inicio No.118 del 31 de marzo de 2023.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 426 del 23 de octubre de 2023, a favor de los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S. C. A. "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Támesis** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. La **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

→

AUTO NÚMERO 469 DE 16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 426 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN"

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de **La Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S. C. A. "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., a los **16 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA SARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 193-22 CUMBRE DE LA VIRGEN